

RESOLUCIÓN No. 02658

“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993; el Decreto 1076 de 2015; los Acuerdos 257 de 2006 y 327 de 2008; los Decretos Distritales 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y el Decreto 531 de 2010, modificado y adicionado por el Decreto 383 de 2018; las Resoluciones 2208 de 2016 y la Resolución 1466 de 2018, modificada por la Resolución 02185 de 2019, y Resolución 1865 de 2021 y la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, mediante el radicado No. 2019ER245585 de fecha 18 de octubre de 2019, la doctora XIMENA FERNANDEZ JARAMILLO, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.697.800 de Bogotá, en su calidad de apoderada del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO CERROS VERDES PROYECTO - FIDUBOGOTA S.A., con NIT. 830.055.897-7, quien actúa por intermedio de su vocera FIDUCIARIA BOGOTA S.A. con NIT. 800.142.383-7, presentó solicitud de autorización de tratamiento silvicultural de unos individuos arbóreos, ubicados en espacio privado, en la Calle 131 No. 78 A - 61, localidad de Suba, de la ciudad de Bogotá D.C., predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 50N-20606534.

Que esta Subdirección profirió el Auto No. 01259 de 30 de marzo de 2020, mediante el cual se dio inicio al presente trámite ambiental, a favor del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO CERROS VERDES PROYECTO - FIDUBOGOTA S.A. con NIT. 830.055.897-7, por intermedio de su vocera FIDUCIARIA BOGOTA S.A. con NIT. 800.142.383-7, para la ejecución de las intervenciones silviculturales de nueve (9) individuos arbóreos en espacio privado, identificado con folio de matrícula N° 50N-20606534, ubicado en la Calle 131 No. 78 A - 61 localidad de Suba, de la ciudad de Bogotá D.C.

Que, así mismo el artículo segundo del referido auto dispuso requerir al patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO CERROS VERDES PROYECTO - FIDUBOGOTA S.A. con NIT. 830.055.897-7, por intermedio de su

RESOLUCIÓN No. 02658

vocera FIDUCIARIA BOGOTA S.A. con NIT. 800.142.383-7, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, para que se sirva de dar cabal cumplimiento a lo siguiente:

“(...)

1. *Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Árboles Aislados, suscrito por la doctora XIMENA FERNANDEZ JARAMILLO, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.697.800, en su calidad de autorizada del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO CERROS VERDES PROYECTO - FIDUBOGOTA S.A., con NIT. 830.055.897-7, quien actúa por intermedio de su vocera FIDUCIARIA BOGOTA S.A., con NIT. 800.142.383-7.*
2. *Escrito de coadyuvancia y autorización de FIDUCIARIA BOGOTA S.A., con NIT. 800.142.383-7, vocera del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO CERROS VERDES PROYECTO - FIDUBOGOTA S.A., con NIT. 830.055.897-7, a través de la señora ANA ISABEL CUERVO ZULUAGA, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.295.441, en calidad de Representante Legal; a la doctora XIMENA FERNANDEZ JARAMILLO, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.697.800.*
3. *Para los requerimientos 1 y 2 se debe corregir el número de la Cédula de ciudadanía de la señora ANA ISABEL CUERVO ZULUAGA, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.295.441, en calidad de Representante Legal de FIDUCIARIA BOGOTA S.A., con NIT. 800.142.383-7.*
4. *Copia de la Cédula de Ciudadanía y Tarjeta profesional de la doctora XIMENA FERNANDEZ JARAMILLO, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.697.800, en su calidad de autorizada del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO CERROS VERDES PROYECTO - FIDUBOGOTA S.A., con NIT. 830.055.897-7, quien actúa por intermedio de su vocera FIDUCIARIA BOGOTA S.A., con NIT. 800.142.383-7.*
5. *Ficha técnica de registro (Ficha 2) con las fotos general y detalle del individuo a color, del Inventario forestal al 100%, exceptuando especies de jardinería, este inventario debe ser realizado por un Ingeniero Forestal y las fichas deben estar FIRMADAS por el mismo. Los formatos se pueden descargar de la página www.ambientebogota.gov.co esta información debe ser presentada en medio físico y digital, además las fotos digitales deben entregarse en una carpeta independiente en formato JPG numeradas con el consecutivo del árbol y con 1 si es la foto general y con 2 si es una foto detalle (Ej: La foto 1 del árbol uno, debe llamarse 1-1, la foto 2 del árbol uno, debe llamarse 1-2; La foto 1 del árbol dos, debe llamar 2-1 y así sucesivamente) cada una con un tamaño menor a 80Kb.*

RESOLUCIÓN No. 02658

6. *Para el requerimiento 5, las Ficha técnica de registro (Ficha 2), aparecen sin firma de la ingeniera, adicionalmente en el momento de revisar el medio magnético (C.D.) aparece en blanco.*
7. *Sírvase informarle a esta Secretaría, que, en caso de tener la intención de compensar el arbolado solicitado para tala con plantación de arbolado nuevo, deberá presentar el Diseño Paisajístico debidamente aprobado por la Dirección de Gestión Ambiental –Subdirección de Ecourbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de la Secretaría Distrital de Ambiente. La no presentación del Diseño Paisajístico se entenderá como intención inequívoca, de realizar la compensación mediante la equivalencia monetaria de los IVP's.*
8. *Si se contemplan zonas de cesión con intervención del arbolado urbano o afectación de zonas verdes o permeables con endurecimiento, se deberá anexar acta aprobada de los diseños paisajísticos por la Dirección de Gestión Ambiental –Subdirección de Eco urbanismo y Gestión Ambiental Empresarial y del Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis (JBB), además los lineamientos de diseño deben estar sujetos a los manuales y cartillas relacionados con la silvicultura urbana, jardinería y zonas verdes e incorporar lineamientos o determinantes de eco urbanismo que permitan mitigar los impactos generados por el desarrollo urbano. Art.15 Decreto 531/2010 y acuerdo 435/2010.*

(...)"

Que, el 31 de agosto de 2020, se notificó de forma electrónica el Auto No. 01259 de 30 de marzo de 2020, al señor BERNARDO IGNACIO ESCALLON MAINWARING identificado con cédula de ciudadanía N°. 3.227.092 de Bogotá, Representante Legal de la sociedad INVERSIONES GMN SAS con Nit. N°. 900.684.202-0, quien obra en calidad de Fideicomitente dentro del FIDEICOMISO CERROS DE SUBA – FIDUBOGOTA S.A. cuya vocera es FIDUCIARIA BOGOTA S.A. Cobrando ejecutoria el 01 de septiembre de 2020.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el Auto No. 01259 de 30 de marzo de 2020, se encuentra debidamente publicado con fecha 10 de diciembre de 2020, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que, mediante radicado 2020ER169250 de 01 de octubre de 2020, la doctora XIMENA FERNANDEZ JARAMILLO, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.697.800, en su calidad de apoderada del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO CERROS VERDES PROYECTO - FIDUBOGOTA S.A. con NIT. 830.055.897-7, quien actúa por intermedio de su vocera FIDUCIARIA BOGOTA S.A. con NIT. 800.142.383-7, en cumplimiento a los requerimientos realizados mediante el artículo segundo del Auto No. 01259 de 30 de agosto de 2020, aportó la documentación que a continuación se relaciona y manifiesta lo siguiente:

RESOLUCIÓN No. 02658

“(...)

- ❖ *FORMULARIO ÚNICO NACIONAL DE SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÁRBOLES AISLADOS, en el cual se modifica el nombre del representante legal de FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. para que corresponda con la nueva COADYUVANCIA que se adjunta, y suscrito por la doctora XIMENA FERNÁNDEZ JARAMILLO identificada con C.C. 52.697.800, en su calidad de coadyuvada del Patrimonio Autónomo denominado FIDEICOMISO CERROS VERDES PROYECTO – FIDUBOGOTÁ S.A. con Nit 830.055.897-7, quién actúa por intermedio de su vocera FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. con NIT 800.142.383-7.*
- ❖ *Escrito de COADYUVANCIA actualizado y otorgado por ANDRES NOGUERA RICAURTE, representante legal de FIDUCIARIA BOGOTÁ con NIT 800.142.383-7, vocera del Patrimonio Autónomo denominado FIDEICOMISO CERROS VERDES PROYECTO – FIDUBOGOTÁ S.A. con Nit 830.055.897-7, a la doctora XIMENA FERNÁNDEZ JARAMILLO identificada con C.C. 52.697.800.*
- ❖ *Copia de la Cédula de Ciudadanía y Tarjeta Profesional de la doctora XIMENA FERNÁNDEZ JARAMILLO identificada con C.C. 52.697.800 en su calidad de coadyuvada/autorizada del Patrimonio Autónomo denominado FIDEICOMISO CERROS VERDES PROYECTO – FIDUBOGOTÁ S.A. con Nit 830.055.897-7, quién actúa por intermedio de su vocera FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. con NIT 800.142.383-7.*
- ❖ *Ficha Técnica de Registro (Ficha 2) con las fotos general y detalle del individuo a color, del Inventario forestal al 100%, exceptuando especies de jardinería el cual se encuentra debidamente realizado y firmado por el Ingeniero Forestal.*
- ❖ *Confirmamos que realizaremos la compensación mediante la equivalencia monetaria de los IVP's.*
- ❖ *Confirmamos que no se contemplan zonas de cesión con intervención del arbolado urbano o afectación de zonas verdes o permeables con endurecimiento.*

(...)”

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que, la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, SDA, previa visita realizada el día 26 de julio de 2021, en la Calle 131 No. 78 A – 61

RESOLUCIÓN No. 02658

de la ciudad de Bogotá D.C., emitió el Concepto Técnico No. SSFFS – 08436 del 29 de julio de 2021 en el cual se dispuso:

(...)

RESUMEN CONCEPTO TECNICO

Tala de: 1-Abutilon megapotamicum, 1-Acacia baileyana, 1-Eugenia myrtifolia, 1-Fraxinus chinensis, 1-Grevillea robusta, 1-Lafoensia acuminata, 1-Magnolia grandiflora, 1-Prunus serotina

Total:

Tala: 8

VI. OBSERVACIONES

Expediente SDA-03-2020-803, Acta de visita JASC-20210585-056, en atención al radicado 2019ER245585 se realiza la evaluación de Nueve (9) individuos arbóreos de diferentes especies, emplazados en la Cl 131 78 A -61, en espacio privado, los cuales por condiciones tanto físicas como sanitarias actuales, así como por estar emplazado en zona de influencia e interferencia directa con el proyecto Bosque Verde Torre 13, se considera viable su intervención silvicultural por obrase anota que el individuo No 7 de la especie Papayuelo (Carica pubescens) de acuerdo con lo establecido en la Resolución 5897 del 2011 y Resolución Conjunta 001 del 2017 no requiere de autorización por parte de la autoridad ambiental para su intervención por lo tanto se excluye del presente acto administrativo. El titular del permiso deberá adelantar previo a la intervención la socialización requerida con la comunidad, hacer el manejo de la avifauna asociada al arbolado ajustándose a los estándares establecidos en la normatividad ambiental vigente de igual manera debido a que los individuos arbóreos no generan madera comercial se deberá adjuntar el certificado de disposición de los residuos vegetales. La compensación se realiza mediante la modalidad de pago y el cobro por concepto de evaluación se realizó mediante el recibo 4612208.

VII. OBLIGACIONES

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, NO requiere Salvoconducto de Movilización.

Nombre común	Volumen (m3)
Total	

Nota: En el caso que se presente volumen comercial, pero el titular del permiso o autorización no requiera la emisión de salvoconducto de movilización ya sea porque le de uso dentro del mismo sitio de aprovechamiento o los productos resultantes de la intervención sólo correspondan a residuos vegetales no comercializables, deberá remitir el respectivo informe que incluya registro fotográfico de la disposición final en el mismo sitio o de los residuos vegetales, dentro de la vigencia del acto administrativo mediante el cual se otorga el permiso o autorización.

De acuerdo con el Decreto Distrital N° 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018 y la Resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante

RESOLUCIÓN No. 02658

el pago de 13.15 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular de la autorización o permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	NO	arboles	-	-	-
Plantar Jardín	NO	m2	-	-	-
Consignar	SI	Pesos (M/cte)	13.15	5.75838	\$ 4,768,610
TOTAL			13.15	5.75838	\$ 4,768,610

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura, Zonas Verdes y Jardinería.

Además, deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera el recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código **C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES"**.

Nota 3. Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.

Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución No. 288 de 2012, por concepto de EVALUACION se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma de \$ \$ 76,186 (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de SEGUIMIENTO se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma \$ \$ 160,654(M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.". Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario o por medio del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Teniendo en cuenta el artículo 2.2.1.1.9.4. del Decreto 1076 de 2015, así como el Decreto Distrital 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018, se emite el presente concepto. El titular del permiso o autorización deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de 15 días hábiles posteriores a la finalización de la ejecución de las intervenciones silviculturales el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles objeto de intervención silvicultural, en el cumplimiento del permiso o autorización y de las obligaciones anteriormente descritas con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo. "

COMPETENCIA

Que, la Constitución política de Colombia consagra en el artículo 8°, "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."

Que, el artículo 79 Ibídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

RESOLUCIÓN No. 02658

Que, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que, las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.”*

Que, el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, ordena la publicación de las decisiones que ponen fin a una actuación administrativa. Así: *“Artículo 71º.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”*. Razón por la cual se ordenará la publicación de la presente decisión.

Que, el Decreto 531 de 2010, establece las competencias en materia de silvicultura urbana, artículo 8 (modificado por el artículo 4 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), que consagra:

RESOLUCIÓN No. 02658

“La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y/o autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción. Para efectos de solicitar el otorgamiento de permisos y autorizaciones el interesado, persona natural o jurídica, privada o pública deberá radicar junto con la solicitud el inventario forestal y las fichas técnicas respectivas.

La Secretaría Distrital de Ambiente realizará el control y seguimiento a las actividades que en materia silvicultural sean realizadas por cualquier entidad del Distrito, así como a los permisos emitidos por la autoridad ambiental, después de los doce (12) meses siguientes a su otorgamiento. Para lo cual el usuario deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

Tratándose de un otorgamiento de permiso silvicultural por árboles conceptuados como generadores de riesgo inminente, y de no haberse efectuado el tratamiento silvicultural, por parte del autorizado, se solicitará su intervención inmediata a través de un requerimiento.

De igual forma, la Secretaría Distrital de Ambiente, efectuará seguimiento a las actividades o proyectos que involucren plantación nueva de arbolado urbano, ejecutadas por las entidades competentes. Para tales efectos, las entidades objeto del seguimiento, deberán justificar y soportar la mortalidad que se presente en las nuevas plantaciones.”

Que, a su vez, el artículo 9 de la precitada norma, (modificado por el artículo 5 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando:

“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares, para la intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la ciudad:

*“(…) I. **Propiedad privada**-. En propiedad privada el propietario, representante legal, poseedor o tenedor tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y*

RESOLUCIÓN No. 02658

traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano, se regirá por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente.

(...)”.

Que, el artículo 10 del mismo decreto señala en lo relacionado al otorgamiento de permisos y autorizaciones que: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.*

Acorde a lo anterior, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente, DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución No. 01865 del 06 de julio de 2021, estableciendo en su artículo quinto, numeral primero y dieciocho lo siguiente:

“ARTÍCULO QUINTO. *Delegar en la Subdirectora de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

1. Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo

18. Expedir los actos administrativos mediante los cuales se establecen las compensaciones de zonas verdes endurecidas por las entidades públicas que realicen obras de infraestructura,

RESOLUCIÓN No. 02658

directamente o a través de terceros, de que trata la Resolución Conjunta SDP -SDA 01 de 2019 o la norma que la modifique o sustituya, cuando las referidas obras incluyan trámites de permisos, concesiones o autorizaciones de carácter ambiental para el uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables.”

Que, expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, el Decreto 1076 de 2015 “*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*”, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su artículo 2.2.1.1.9.4, que: “*Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva...*”

Que, así mismo, el precitado decreto en su artículo 2.2.1.2.1.2., establece: “**Utilidad pública e interés social.** De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social.”

Que, ahora bien, el Decreto Distrital 531 de 2010, en el acápite de las consideraciones señala que: “*el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades.*”

Que, respecto a lo anterior, el artículo 12 del Decreto *ibidem*, señala “**Permisos y/o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en propiedad privada.** Cuando se requiera la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario. El interesado deberá aportar las fichas técnicas que la Secretaría Distrital de Ambiente publique en la página web de la entidad. Si la solicitud es por manejo silvicultural o desarrollo de obras de infraestructura, las fichas deben ser elaboradas por un ingeniero

RESOLUCIÓN No. 02658

forestal. En caso que la solicitud sea por emergencia, la Secretaría Distrital de Ambiente será la encargada de elaborarlas”.

Que, ahora bien respecto a la compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, (modificado por el artículo 7 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), determinó lo siguiente:

“... b) Las talas de arbolado aislado, en desarrollo de obras de infraestructura o construcciones y su mantenimiento, que se adelanten en predios de propiedad privada o en espacio público, deberán ser compensados con plantación de arbolado nuevo o a través del pago establecido por la Secretaría Distrital de Ambiente. La compensación se efectuará en su totalidad mediante la liquidación y pago de los individuos vegetales plantados- IVP.

c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...)

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010, modificado parcialmente por el Decreto 383 de 2018, y en la Resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, por medio de la cual “se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en la jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente”.

Que, sobre el particular Acuerdo 327 de 2008 “por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas “Pulmones Verdes” en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones” a su tenor literal previó: “**Artículo 1. Objetivo.** La Administración Distrital en cabeza de la Secretaria Distrital de Planeación, la Secretaria Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis ajustarán las normas urbanísticas y las variables de diseño que toda actuación urbanística e instrumento de planeación debe contemplar para la planificación, con el objeto de incrementar la generación y sostenimiento eco sistémico de las zonas verdes en el espacio público de la ciudad y de garantizar el espacio mínimo vital para el óptimo crecimiento de los árboles y de los elementos naturales existentes.

Que, respecto al procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, se liquidan de acuerdo con lo previsto en la Resolución 5589 de 2011, modificada por la Resolución 288 de 2012, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente.

RESOLUCIÓN No. 02658

ANÁLISIS JURÍDICO

Que, para dar cumplimiento a las normas precedentes, mediante el Concepto Técnico No. SSFFS – 08436 del 29 de julio de 2021 esta Autoridad Ambiental procedió a liquidar los valores a cancelar por el autorizado por concepto de Evaluación, Seguimiento y Compensación, tal y como se expuso en el aparte de “Consideraciones Técnicas” de esta Resolución.

Que, se observa que en el expediente SDA-03-2020-803 obra copia del recibo de pago No. 4612208 del 18 de octubre de 2019 donde se evidencia que los PATROMONIOS AUTONOMOS FIDUCIARIA BOGOTA S.A. identificada con Nit. N°. 830.055.897-7, consignó la suma de SETENTA Y SEIS MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$76.187), por concepto de “PERMISO O AUTORI. TALA, PODA, TRANS-REUBIC. ARBOLADO URBANO”, bajo el código E-08-815.

Que, según, el Concepto Técnico No. SSFFS – 08436 del 29 de julio de 2021, el valor establecido por concepto de Evaluación corresponde a la suma de SETENTA Y SEIS MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$76.186), encontrándose esta obligación satisfecha en su totalidad.

Que, de otra parte, el mismo Concepto Técnico No. SSFFS – 08436 del 29 de julio de 2021, liquidó el valor a pagar por concepto de Seguimiento que corresponde la suma de CIENTO SESENTA MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$160.654), bajo el código S-09-915 “Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano”.

Que, el Concepto Técnico No. SSFFS – 08436 del 29 de julio de 2021, indicó que el beneficiario deberá compensar, con ocasión de la tala autorizada en el presente acto administrativo, mediante **Compensación monetaria** correspondiente a 13.15 IVPS equivalentes a 5.75838 SMMLV por la suma de CUATRO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (\$4.768.610), bajo el código C17-017 “Compensación por tala de árboles”.

Así las cosas, esta Secretaría considera viable, según lo establecido en el Concepto Técnico No. SSFFS – 08436 del 29 de julio de 2021, autorizar las diferentes actividades y/o tratamientos silviculturales de ocho (8) individuos arbóreos, ubicados en espacio privado en la Calle 131 No. 78 A - 61, localidad de Suba de la ciudad de Bogotá D.C.

Que, las actividades y/o tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Resolución.

RESOLUCIÓN No. 02658

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – Autorizar al patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO CERROS VERDES PROYECTO - FIDUBOGOTA S.A., con NIT. 830.055.897-7, por intermedio de su vocera FIDUCIARIA BOGOTA S.A., con NIT. 800.142.383-7, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo el tratamiento silvicultural de **TALA** de ocho (8) individuos arbóreos, de las siguientes especies: 1-Abutilon megapotamicum, 1-Acacia baileyana, 1-Eugenia myrtifolia, 1-Fraxinus chinensis, 1-Grevillea robusta, 1-Lafoensia acuminata, 1-Magnolia grandiflora, 1-Prunus serotina; que fueron consideradas técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS – 08436 del 29 de julio de 2021. Los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio privado en la Calle 131 No. 78A - 61, localidad de Suba de la ciudad de Bogotá D.C.

PARÁGRAFO. – La actividad y/o tratamiento silvicultural autorizado, se realizará conforme a lo establecido en las siguientes tablas:

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
1	MAGNOLIO	1.3	7	0	Regular	CL 131 78 A-61 LOTE TORRE 13	Se considera viable la tala del individuo ya que se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proceso civil, presenta condiciones físicas y sanitarias regulares, copa semi densa, abultada y asimétrica, fuste con bifurcaciones basales, emplazamiento duro lo que limita la extracción del pan de tierra requerido para el bloqueo.	Tala
2	URAPAN, FRESNO	0.55	4.5	0	Regular	CL 131 78 A-61 LOTE TORRE 13	Se considera viable la tala del individuo ya que se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proceso civil, presenta condiciones físicas y sanitarias regulares, copa semi densa, asimétrica con excesiva ramificación, fuste con bifurcaciones basales, emplazamiento duro lo que limita la extracción del pan de tierra requerido para el bloqueo, no es una especie recomendada para traslado.	Tala
3	ACACIA MORADA	0.57	4.8	0	Regular	CL 131 78 A-61 LOTE TORRE 13	Se considera viable la tala del individuo ya que se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proceso civil, presenta condiciones físicas y sanitarias regulares, copa semi densa, asimétrica con excesiva ramificación, fuste con	Tala

RESOLUCIÓN No. 02658

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							bifurcaciones basales, emplazamiento duro lo que limita la extracción del pan de tierra requerido para el bloqueo, no es una especie recomendada para traslado.	
4	CEREZO	0.68	6	0	Regular	CL 131 78 A-61 LOTE TORRE 13	Se considera viable la tala del individuo ya que se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proceso civil, presenta condiciones físicas y sanitarias regulares, copa semi densa, asimétrica con excesiva ramificación, fuste con bifurcaciones basales, emplazamiento duro lo que limita la extracción del pan de tierra requerido para el bloqueo, no es una especie recomendada para traslado.	Tala
5	ABUTILON ROJO Y AMARILLO (FAROLITO)	0.54	3.5	0	Regular	CL 131 78 A-61 LOTE TORRE 13	Se considera viable la tala del individuo ya que se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proceso civil, presenta condiciones físicas y sanitarias regulares, copa densa, asimétrica con excesiva ramificación, fuste con bifurcaciones basales, emplazamiento duro lo que limita la extracción del pan de tierra requerido para el bloqueo, no es una especie recomendada para traslado.	Tala
6	GUAYACAN DE MANIZALES	0.74	7.5	0	Regular	CL 131 78 A-61 LOTE TORRE 13	Se considera viable la tala del individuo ya que se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proceso civil, presenta condiciones físicas y sanitarias regulares, copa densa, asimétrica con excesiva ramificación, fuste con bifurcaciones basales, emplazamiento duro lo que limita la extracción del pan de tierra requerido para el bloqueo, no es una especie recomendada para traslado.	Tala
7	ROBLE AUSTRALIANO	0.75	7.4	0	Regular	CL 131 78 A-61 LOTE TORRE 13	Se considera viable la tala del individuo ya que se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proceso civil, presenta condiciones físicas y sanitarias regulares, altura excesiva para el lugar de emplazamiento, copa densa, asimétrica con excesiva ramificación, fuste levemente inclinado con afectación mecánica leve, emplazamiento duro lo que limita la extracción del pan de tierra requerido para el bloqueo, no se recomienda para traslado.	Tala

RESOLUCIÓN No. 02658

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
8	EUGENIA	0.62	6	0	Regular	CL 131 78 A-61 LOTE TORRE 13	Se considera viable la tala del individuo ya que se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proceso civil, presenta condiciones físicas y sanitarias regulares, copa densa, asimétrica con excesiva ramificación, fuste levemente inclinado con afectación mecánica leve y rebrotes por falta de mantenimiento, emplazamiento duro lo que limita la extracción del pan de tierra requerido para el bloqueo, no se recomienda para traslado.	Tala

ARTÍCULO SEGUNDO. – El autorizado, patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO CERROS VERDES PROYECTO - FIDUBOGOTA S.A. con NIT. 830.055.897-7, por intermedio de su vocera FIDUCIARIA BOGOTA S.A. con NIT. 800.142.383-7, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el Concepto Técnico No. SSFFS- 08436 de 29 de julio de 2021 pues este documento hace parte integral de este Acto Administrativo.

ARTICULO TERCERO. - Exigir al patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO CERROS VERDES PROYECTO - FIDUBOGOTA S.A. con NIT. 830.055.897-7, por intermedio de su vocera FIDUCIARIA BOGOTA S.A. con NIT. 800.142.383-7, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, pagar por concepto de seguimiento de acuerdo a lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS- 08436 de 29 de julio de 2021, la suma de CIENTO SESENTA MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$160.564), bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano"., dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución.

Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual podrá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 de Bogotá, presentando copia de la presente decisión y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo o podrá ingresar a la página de la esta Secretaría www.secretariadeambiente.gov.co – ventanilla virtual, creando usuario y contraseña, podrá generar el recibo de pago de esta obligación. Cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2020-803, una vez realizado el pago, con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

RESOLUCIÓN No. 02658

ARTÍCULO CUARTO. - Exigir al patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO CERROS VERDES PROYECTO - FIDUBOGOTA S.A. con NIT. 830.055.897-7, por intermedio de su vocera FIDUCIARIA BOGOTA S.A. con NIT. 800.142.383-7, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, compensar, con ocasión de la tala autorizada en el presente acto administrativo de acuerdo con lo liquidado en el Concepto Técnico No. 08436 de 29 de julio de 2021, mediante **CONSIGNACIÓN** la suma de CUATRO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (\$4.768.610) equivalentes a 13.15 IVP'S, a través del código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES", dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución, a través de consignación en cualquier Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse con copia de la presente decisión a la Oficina de atención al usuario primer piso de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para el recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES" o podrá ingresar a la página de la esta Secretaría www.secretariadeambiente.gov.co – ventanilla virtual, creando usuario y contraseña, podrá generar el recibo de pago de esta obligación cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2020-803, una vez realizado el pago, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTÍCULO QUINTO. – La ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales objeto del presente Acto Administrativo, así como las obligaciones que se deriven del mismo deberán realizarse dentro del término de dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión.

PARÁGRAFO PRIMERO. – Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada con un (01) mes de anticipación al vencimiento del término otorgado para la ejecución de la autorización que se confiere a través del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. – La Secretaría Distrital de Ambiente (SDA) en cualquier tiempo podrá realizar control y seguimiento de la autorización conferida y del cumplimiento de las obligaciones atinentes a la misma.

ARTÍCULO SEXTO. – El autorizado deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, en el link <http://www.ambientebogota.gov.co/es/web/sda/formatos-para-tramites-ante-la-sda>, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

ARTÍCULO SÉPTIMO. – El autorizado deberá ejecutar los tratamientos previstos en la presente providencia bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá. Las intervenciones en manejo silvicultural, deberán programarse y realizarse

RESOLUCIÓN No. 02658

por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

ARTÍCULO OCTAVO. – Para el desarrollo de obras de infraestructura el autorizado deberá cumplir con la Resolución 1138 de 2013 “*Por la cual se adopta la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción y se toman otras determinaciones*” o la norma que la modifique o sustituya, la cual contiene las orientaciones técnicas, metodológicas y procedimentales en el control a los factores de deterioro ambiental y protección de los recursos naturales, en especial todo lo relacionado con el manejo de la avifauna para garantizar la gestión, manejo y desempeño ambiental sostenible en obras de construcción, de infraestructura y edificaciones dentro del Distrito Capital.

PARÁGRAFO. – La implementación de esta guía será verificada por la autoridad ambiental en las fases de control y seguimiento, por lo tanto, en la obra deben permanecer los soportes correspondientes al cumplimiento de cada uno de los diferentes componentes de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción según el desarrollo de la obra.

ARTÍCULO NOVENO. – El autorizado, reportará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, así mismo el autorizado deberá verificar su ejecución y reportarlo al Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. “SIGAU”, a través del Sistema de Información Ambiental “SIA”.

ARTÍCULO DÉCIMO. – La Secretaría Distrital de Ambiente (SDA) supervisará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. – Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO CERROS VERDES PROYECTO - FIDUBOGOTA S.A. con NIT. 830.055.897-7, por intermedio de su vocera FIDUCIARIA BOGOTA S.A. con NIT. 800.142.383-7, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, por medios electrónicos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

RESOLUCIÓN No. 02658

PARÁGRAFO. – No obstante, lo anterior, el patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO CERROS VERDES PROYECTO - FIDUBOGOTA S.A. con NIT. 830.055.897-7, por intermedio de su vocera FIDUCIARIA BOGOTA S.A. con NIT. 800.142.383-7, a través de su Representante Legal, o quien haga sus veces, si está interesada en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación. Sin embargo, si el interesado desea que se realice la notificación personal conforme a lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección la Calle 67 No. 7 - 37, Piso 3, de la ciudad de Bogotá D.C., conforme la dirección registrada en el Certificado de Existencia y Representación Legal de FIDUCIARIA BOGOTA S.A., con NIT. 800.142.383-7, de la Cámara de Comercio de Bogotá.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO. - Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la Doctora XIMENA FERNANDEZ JARAMILLO, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.697.800 de Bogotá, en su calidad de apoderada del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO CERROS VERDES PROYECTO - FIDUBOGOTA S.A. con NIT. 830.055.897-7, quien actúa por intermedio de su vocera FIDUCIARIA BOGOTA S.A. con NIT. 800.142.383-7, o a quien haga sus veces, por medios electrónicos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

PARÁGRAFO. – No obstante, lo anterior si la Doctora XIMENA FERNANDEZ JARAMILLO, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.697.800 de Bogotá, en su calidad de apoderada del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO CERROS VERDES PROYECTO - FIDUBOGOTA S.A. con NIT. 830.055.897-7, quien actúa por intermedio de su vocera FIDUCIARIA BOGOTA S.A. con NIT. 800.142.383-7, o quien haga sus veces, está interesada en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación. Sin embargo, si el interesado desea que se realice la notificación personal conforme a lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección en la Calle 93ª No. 13 - 24, Piso 7, de la ciudad de Bogotá D.C., conforme la dirección registrada en el Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Árboles Aislados.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. – Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a las Subdirecciones de Financiera y de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

RESOLUCIÓN No. 02658

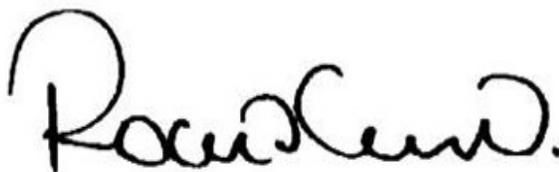
ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. – Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. – La presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. – Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Subdirección, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá a los 23 días del mes de agosto de 2021



CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

Elaboró:

LAURA CATALINA MORALES
AREVALO

C.C: 1032446615 T.P: 274480

CPS: CONTRATO 20210165 DE --- FECHA EJECUCION: 15/08/2021

Revisó:

LAURA CATALINA MORALES
AREVALO

C.C: 1032446615 T.P: 274480

CPS: CONTRATO 20210165 DE --- FECHA EJECUCION: 15/08/2021

ALEXANDRA CALDERON SANCHEZ

C.C: 52432320 T.P: 164872

CPS: CONTRATO 20210028 DE 2021 FECHA EJECUCION: 18/08/2021

RESOLUCIÓN No. 02658

Aprobó:

CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR C.C.: 51956823 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 23/08/2021

Aprobó y firmó:

CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR C.C.: 51956823 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 23/08/2021

Expediente: SDA-03-2020-803